

**ORDENANZA DE REGULACIÓN DE
GRAFFITIS EN EL MUNICIPIO DE
MARCHENA**

ORDENANZA DE REGULACIÓN DE LOS GRAFFITIS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las pinturas callejeras, denominadas “graffitis”, reflejan o suponen una degradación del espacio urbano. Independientemente de su carácter de manifestación artística, cuando los mismos son ejecutados previo permiso y en los espacios habilitados para ello, cuando éste no es el caso, estas actividades deben prohibirse y sancionarse.

Dentro de las competencias de los municipios, entre ellas se establece que el ornato público, al igual que todo lo referente a los sitios públicos de recreación, se encuentran dentro de las atribuciones por las que el Ayuntamiento debe velar, así como la ordenación territorial y urbanística, y todo lo que guarde relación con la misma.

Igualmente, los ayuntamientos deben velar para que los actos vandálicos no lesionen la protección de la propiedad privada, el cual puede ser violentado cuando estas actividades son realizadas, sin previa autorización, sobre bienes propiedad de los particulares.

Al mismo tiempo el Ayuntamiento es consciente de la demanda existente por un amplio colectivo de jóvenes que tienen entre sus inquietudes la realización de pinturas usando esta técnica, motivo por el cual, desde el Ayuntamiento se habilitarán espacios autorizados para la realización de graffitis.

La presente Ordenanza, mediante la cual no sólo se establecen los parámetros para la realización de graffitis en áreas habilitadas para ello, sino a su vez, en caso contrario, se establecen las prohibiciones y procedimiento sancionador sobre el tema.

Artículos

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los “Graffitis”, realizados en bienes muebles e inmuebles, públicos como privados, en jurisdicción del Municipio, tanto en los casos que sean realizados sin ningún tipo de permisos, como en aquellos que son considerados como manifestaciones artísticas, y sean realizados previo permiso, en lugares

habilitados para ello.

Artículo 2: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Graffitis: Pinturas y rayados callejeros, ubicados en diversos bienes muebles e inmuebles, que sean realizadas por terceros ajenos a la propiedad de los mismos, tanto en sitios públicos como privados, utilizando para ello spray, pintura u otras análogas.

b) Graffiteros: Personas que realizan estos Graffitis

Artículo 3: La presente Ordenanza rige para todo lo concerniente a la realización de graffiti, previo permiso o no; y en este último caso, estableciendo los diversas sanciones a ser impuestas a los autores de los mismos.

Artículo 4: Será competencia del Servicio de Policía Local, la vigilancia y control de la realización de graffiti, sin previo permiso, dentro de la jurisdicción municipal; así como el uso de la fuerza pública en el caso de que los presuntos infractores de las faltas aquí previstas no quieran comparecer en forma voluntaria ante las autoridades competentes, o se resistan a detener su actuación, en los casos que sean capturados in fraganti realizando estos graffitis.

Artículo 5: Será competencia de los servicios de recaudación municipal, el cobro de las multas y sanciones pecuniarias establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 6: Será competencia de la Alcaldía, el otorgamiento de los permisos para la realización de graffitis con fines artísticos, así como la creación y asignación de espacios habilitados para la realización de los mismos.

Artículo 7: Los espacios públicos habilitados para la realización de graffitis, serán los que se determinen mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 8: Se considerará incumplimiento de la presente ordenanza la realización de graffitis en cualquier lugar, espacio, mueble o inmueble público que no haya sido habilitado para este fin, así como cualquier realización de graffitis en propiedad privada sin la previa autorización por escrito del titular.

Igualmente se considerará incumplimiento de la presente ordenanza la realización de graffitis en cualquier lugar sin tener la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 9: La autorización para la realización de graffitis en espacios habilitados para tal efecto se otorgará previa solicitud del interesado a través del modelo de instancia recogido en el Anexo I de estas ordenanzas.

Artículo 10: En los casos de incumplimiento de esta ordenanzas realizados por niños, niñas o adolescentes, menores de edad, las sanciones serán subsidiariamente impuestas a los tutores o representantes legales del menor.

Artículo 11: Los incumplimientos de esta ordenanza serán consideradas de dos tipos: leves y graves.

Se considerarán como incumplimientos leves, la realización de graffitis en lugares habilitados para ello o con la autorización del titular, cuando el sujeto que realice el grafiti no disponga de autorización para la realización de los mismos.

Se considerarán como incumplimientos graves, la realización de graffitis en lugares, espacios, muebles o inmuebles públicos que no estén habilitados para tal efecto. Tendrán la misma consideración si el hecho se produce en titularidad privada y no se dispone de la autorización por escrito del propietario.

Artículo 12: El ente competente para iniciar el presente procedimiento sancionatorio será el Servicio de Policía Local. Sus funcionarios deberán dirigirse al lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ejecución de estos graffitis, bien por iniciativa propia, bien por denuncia recibida; y en caso de verificarse la ejecución de los mismos en sitio (ser capturados in fraganti), levantarán un Acta, donde dejarán constancia de todos los hechos, así como la identificación completa y detallada de los presuntos autores.

Artículo 13: En el caso que los presuntos infractores no sean capturados in fraganti, el denunciante podrá consignar todos los medios de prueba permitidos por la legislación de aplicación, a los fines de determinar los responsables de la ejecución de los graffitis, y el Servicio de Policía Local tendrá la obligación de realizar las investigaciones pertinentes.

Artículo 14: Se abrirá un expediente, donde se dejará constancia de todas las actuaciones que se realicen respecto al caso.

Artículo 15: Se citará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a los presuntos autores de los graffitis, para que presenten sus defensas. En caso de tratarse de niños, niñas o adolescentes, los mismos deberán acudir acompañados de sus padres o representantes legales. A cualquiera de estos actos, si así lo desean, los presuntos autores pueden ir acompañados de abogados. En caso de no asistir, y de no justificar dicha ausencia, se considerará que asumen la autoría de los hechos denunciados.

Artículo 16: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta comparecencia, el Servicio de Policía Local dictará su decisión, elevando propuesta a la Alcaldía, que será el órgano competente para dictar resolución. Esta decisión deberá ser notificada, por escrito, a los presuntos autores. Contra estas decisiones procederán todos los recursos correspondientes, establecidos en la Ley Procedimientos Administrativos.

Artículo 17: En caso de determinar la imposición de una sanción, el expediente será enviado a las autoridades municipales correspondientes, a los fines de ejecutar la sanción impuesta.

Artículo 18: Las infracciones graves tendrán una sanción que oscilará entre 1.500 € y 6.000 € en función del daño ocasionado y de la reincidencia del sujeto, más los costes de reposición del daño ocasionado.

Las infracciones leves tendrán una sanción de 150 €.

Artículo 19: La Alcaldía del Municipio podrá habilitar espacios públicos, para que los graffiteros puedan realizar estas actividades, siempre y cuando la misma se realice siguiendo fines estéticos o artísticos.

Artículo 20: Se reserva el derecho de todas las personas o instituciones, públicas y privadas, cuyas propiedades sufran daños en virtud de la ejecución de estos graffitis, para el ejercicio de las demandas civiles y demás acciones legales a las que haya lugar, producto de estas faltas.

Artículo 21: Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Ayuntamiento deberá emprender una campaña informativa, para dar conocimiento del contenido de la misma.

Artículo 22: El Ayuntamiento podrá en cualquier momento modificar los Lugares habilitados, debiéndolo notificar a las personas autorizadas para la realización de graffitis y dándole la difusión suficiente para que sea de conocimiento de los colectivos interesados.

Anexo I – Formulario para solicitar autorización para pintar graffitis

Nombre: _____

Apellidos: _____

D.N.I.: _____ Teléfono: _____

Dirección: _____

Email: _____

Fecha nacimiento: _____

Expone:

Que estando interesado en pintar graffitis en los espacios que el Ayuntamiento habilite para tal efecto, o en los espacios de particulares donde su propietario lo autorice mediante documento por escrito,

Solicita:

Que por parte de este Ayuntamiento se me autorice para tal efecto.

Marchena, ____ de _____ de _____

Fdo.: _____